



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por MEJIA
HUAMAN Luis Felipe FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2020 19:41:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 04 de Noviembre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000343-2020-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel, ubicado en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000133-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000618-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000261-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso*



Firmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2020 20:48:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: AWTFH9H

EL PERÚ PRIMERO

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel, ubicado en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000362-2020-DDC LAM/MC, de fecha 08 de octubre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel, recaída en el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC; siendo trasladada con Proveído N° 004550-2020-DGPA/MC, de fecha 08 de octubre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000618-2020-DSFL/MC, de fecha 02 de noviembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000133-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 26 de octubre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC y,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel;

Que, mediante Informe N° 000261-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 03 de noviembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Miguel, ubicado en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 Sur

Coordenadas de referencia: 635398.0904 E; 9259944.8793 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO SAN MIGUEL					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1-P2	295.83	149°2'3"	635423.2830	9260070.3963
P2	P2-P3	142.52	89°51'47"	635688.6282	9259939.5964
P3	P3-P4	222.42	111°51'24"	635625.3077	9259811.9119
P4	P4-P5	203.44	166°22'55"	635403.5826	9259829.4426
P5	P5-P6	159.46	159°35'58"	635210.2533	9259892.7775
P6	P6-P7	35.71	152°46'31"	635085.5263	9259992.1301
P7	P7-P8	191.69	75°25'55"	635070.8670	9260024.6941
P8	P8-P1	164.00	175°3'26"	635259.8391	9260056.8865
TOTAL		1415.07	1079°59'59"		

Área: 100,969.21 m2 (10.0969 ha);

Perímetro: 1,415.07 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000133-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000618-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico San Miguel, así como el anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico y señalización que indique su carácter intangible.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Picsi, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000133-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000618-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000261-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2020 18:58:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 03 de Noviembre del 2020

INFORME N° 000261-2020-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de la protección provisional del Protección provisional del
Sitio Arqueológico San Miguel.

Referencia : a) Informe N° 000618-2020-DSFL/MC
b) Informe N° 000133-2020-DSFL-MDR/MC
c) Informe N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000161-2020-SD PCICI-LGA/MC, de fecha 06 de octubre de 2020, el Arql. Luis Martín Gómez Acosta, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel, ubicado en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000362-2020-DDC LAM/MC, de fecha 08 de octubre de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel, recaída en el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC; siendo trasladada con Proveído N° 004550-2020-DGPA/MC, de fecha 08 de octubre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000618-2020-DSFL/MC, de fecha 02 de noviembre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000133-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 26 de octubre de 2020, recomendando emitir acto resolutivo de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel, por haberse cumplido con los aspectos técnicos necesarios que la hacen viable.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico San Miguel viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico con maquinaria pesada, como consecuencia de trabajos de nivelación para una futura habilitación urbana. Sin embargo, la empresa no realizó las consultas ni solicitó ningún tipo de Intervención arqueológica ante el Ministerio de Cultura. Se observan las huellas de maquinaria pesada y se [ha] registrado a obreros recogiendo todas las evidencias arqueológicas en sacos para "eliminar" evidencias arqueológicas..

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.5. En consecuencia, indica en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, comunicación a los responsables de la afectación para evitar que sigan trabajando en la zona, así como la colocación de hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad; siendo oportuno precisar que la primera medida propuesta debe implicar la paralización de toda acción antrópica que suponga afectación al sitio arqueológico.
- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000618-2020-DSFL/MC y N° 000133-2020-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel, ubicado en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico San Miguel.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.11.2020 20:34:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 02 de Noviembre del 2020

INFORME N° 000618-2020-DSFL/MC

A : LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remite Informe Tecnico

Referencia : INFORME N° 000133-2020-DSFL/MC (26OCT2020)
PROVEIDO N° 003499-2020-DSFL/MC (08OCT2020)
MEMORANDO N° 000362-2020-DDC LAM/MC del 08.10.2020

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para declarar provisionalmente al Monumento Arqueológico Prehispánico San Miguel, ubicado en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 06-2020-COM-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 29.09.2020 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

Área: 100,969.21 m² (10.0969 ha)

Perímetro: 1,415.07 m.

Zona Geográfica: 17S

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 Sur

Coordenada UTM de referencia E 635398.0904/ N 9259944.8793

SITIO ARQUEOLÓGICO SAN MIGUEL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	295.83	149°2'3"	635423.2830	9260070.3963
P2	P2 - P3	142.52	89°51'47"	635688.6282	9259939.5964
P3	P3 - P4	222.42	111°51'24"	635625.3077	9259811.9119
P4	P4 - P5	203.44	166°22'55"	635403.5826	9259829.4426
P5	P5 - P6	159.46	159°35'58"	635210.2533	9259892.7775
P6	P6 - P7	35.71	152°46'31"	635085.5263	9259992.1301

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

P7	P7 - P8	191.69	75°25'55"	635070.8670	9260024.6941
P8	P8 – P1	164.00	175°3'26"	635259.8391	9260056.8865
TOTAL		1415.07	1079°59'59"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 26 de Octubre del 2020

INFORME N° 000133-2020-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
ARQLA. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMITO INFORME TÉCNICO

Referencia : PROVEIDO N° 003499-2020-DSFL/MC (08OCT2020)
MEMORANDO N° 000362-2020-DDC LAM/MC del 08.10.2020

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico San Miguel, ubicado en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000161-2020-SD PCICI-LGA-MC se remite el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC del 29.09.2020 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico San Miguel.

Mediante Memorando N° 000362-2020-DDC LAM/MC del 08.10.2020 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Martin Gomez, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico San Miguel, está formado por varios montículos, el mayor de 4 metros de altura, construido por relleno y adobe, sobre esta amplia superficie se observa abundante cultura material mueble, formada por fragmentos cerámicos y restos malacológicos. El sitio no ha sido investigado.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC, del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se reporta la siguiente afectación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico con maquinaria pesada, como consecuencia de trabajos de nivelación para una futura habilitación urbana. Sin embargo, la empresa no realizó las consultas ni solicitó ningún tipo de Intervención arqueológica ante el Ministerio de Cultura. Se observan las huellas de maquinaria pesada y se ha registrado a obreros recogiendo todas las evidencias arqueológicas en sacos para "eliminar" evidencias arqueológicas.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC, existen afectaciones de maquinaria que han afectado en gran medida el monumento. Dichas afectaciones se han generado para una habilitación urbana sin autorización.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MCLIB/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico San Miguel", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 100,969.21 m² (10.0969 ha)

Perímetro: 1,415.07 m.

Coordenadas de referencia: E 635398.0904/ N 9259944.8793

SITIO ARQUEOLÓGICO SAN MIGUEL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	295.83	149°2'3"	635423.2830	9260070.3963
P2	P2 - P3	142.52	89°51'47"	635688.6282	9259939.5964
P3	P3 - P4	222.42	111°51'24"	635625.3077	9259811.9119
P4	P4 - P5	203.44	166°22'55"	635403.5826	9259829.4426
P5	P5 - P6	159.46	159°35'58"	635210.2533	9259892.7775
P6	P6 - P7	35.71	152°46'31"	635085.5263	9259992.1301
P7	P7 - P8	191.69	75°25'55"	635070.8670	9260024.6941
P8	P8 - P9	164.00	175°3'26"	635259.8391	9260056.8865
TOTAL		1415.07	1079°59'59"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 06-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA - DANIEL PEREZ BUSTAMANTE (ARQL. MUSEO SICAN)			
RNA Nº		DG - 15109			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10.10 am
	29	9	2020	HORA DE CULMINACIÓN	12.30 pm

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Picsí
Sector:	San Miguel
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	635398.0904 E - 9259944.8793 N
Acceso / vías:	Chiclayo - Sector San Miguel (Picsí). Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección este, por vía asfaltada hasta el distrito de Picsí, recorriendo 8 km aproximadamente; desde ahí, con dirección norte, se continúa por aproximadamente 2.5 km. por una vía que conduce al distrito de Ferreñafe.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº		Componentes		Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		Montículo de planta irregular, de 3.5 m de alto. Se registran muros de adobe y otros elementos arquitectónicos no definidos, pero hechos con adobes.
1.2	Cerámica	X		Registro de cerámica del Intermedio Tardío (entidad política Lambayeque) cuyo desarrollo se ha establecido entre los años 850 d.C. a 1300 d.C.
1.3	Lítico	x		Artefactos líticos, tales como pequeñas lascas de piedra basáltica (negra) y boleadoras.
1.4	Óseo	X		Restos óseos humanos y animales.
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, adundante <i>Donax sp.</i>
1.6	Otros materiales de actividad humana	X		Se registraron láminas de cobre.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico San Miguel, está formado por varios montículos, el mayor de 4 metros de altura, construido por relleno y adobe, sobre esta amplia superficie se observa abundante cultura material mueble, formada por fragmentos cerámicos y restos malacológicos. El sitio no ha sido investigado.

Ministerio de Cultura
 Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque

 Luis Martín Gómez Acosta
 Arqueólogo
 RNA N° DG - 15109

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico con maquinaria pesada, como consecuencia de trabajos de nivelación para una futura habilitación urbana. Sin embargo, la empresa no realizó las consultas ni solicitó ningún tipo de Intervención arqueológica ante el Ministerio de Cultura. Se observan las huellas de maquinaria pesada y se a registrado a obreros recogiendo todas las evidencias arqueológicas en sacos para "eliminar" evidencias arqueológicas.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico San Miguel conserva aproximadamente un 50% de extensión.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con el fin de lotizar y vender terrenos para habilitación urbana.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	164	149°2'3"	635423.283	9260070.396
P2	P2 - P3	191.69	175°3'26"	635259.839	9260056.887
P3	P3 - P4	35.71	75°25'55"	635070.867	9260024.694
P4	P4 - P5	159.46	152°46'31"	635085.526	9259992.13
P5	P5 - P6	203.44	159°35'58"	635210.253	9259892.777
P6	P6 - P7	222.42	166°22'55"	635403.583	9259829.443
P7	P7 - P8	142.52	111°51'24"	635625.308	9259811.912
P8	P8 - P1	295.83	89°51'47"	635688.628	9259939.596

ÁREA : 100969.21 m2 (10.096 Ha)
PERÍMETRO: 1415.08 m



Nº de plano (de ser el caso):

PLANO 01-2020

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la ubicación del MAP San Miguel.



Imagen 02. Vista general, afectación del Sitio Arqueológico con maquinaria.

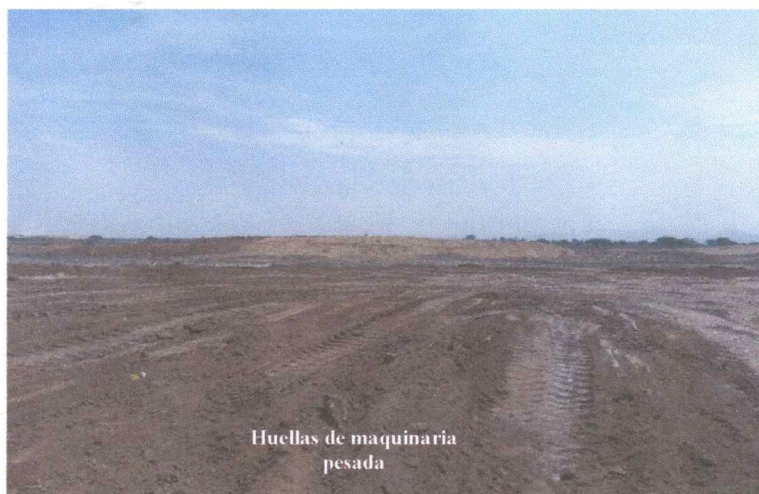
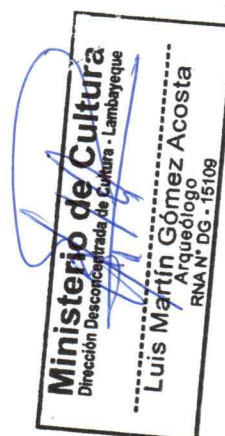


Imagen 03. Improntas de maquinaria pesada, afectación del Sitio Arqueológico con maquinaria.



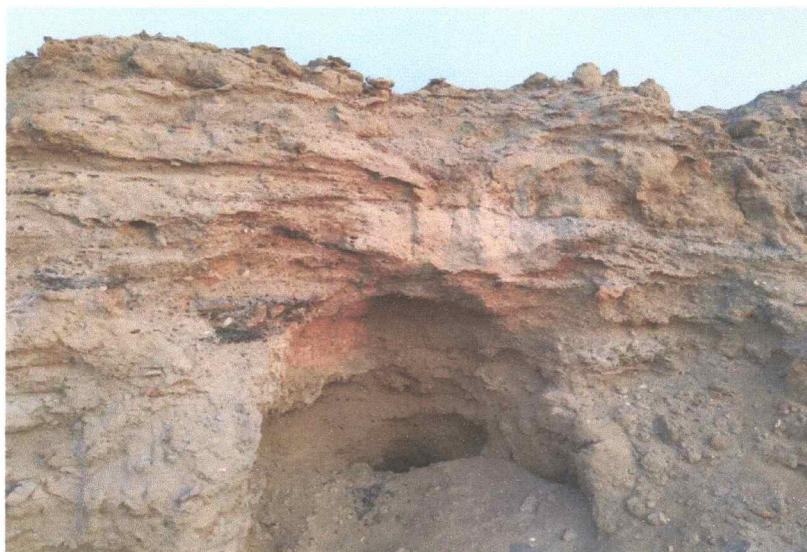


Imagen 04. Perfil estratigráfico, mostrando superposición de capas y niveles con vestigios arqueológicos.



Imagen 05. Perfil estratigráfico, mostrando superposición de capas y niveles con vestigios arqueológicos.



Imagen 06. Evidencias arqueológicas descontextualizadas producto de la remoción hecha con maquinaria pesada.

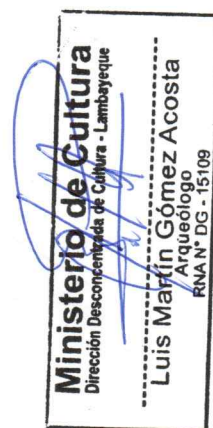




Imagen 07. Vista del área de afectación.

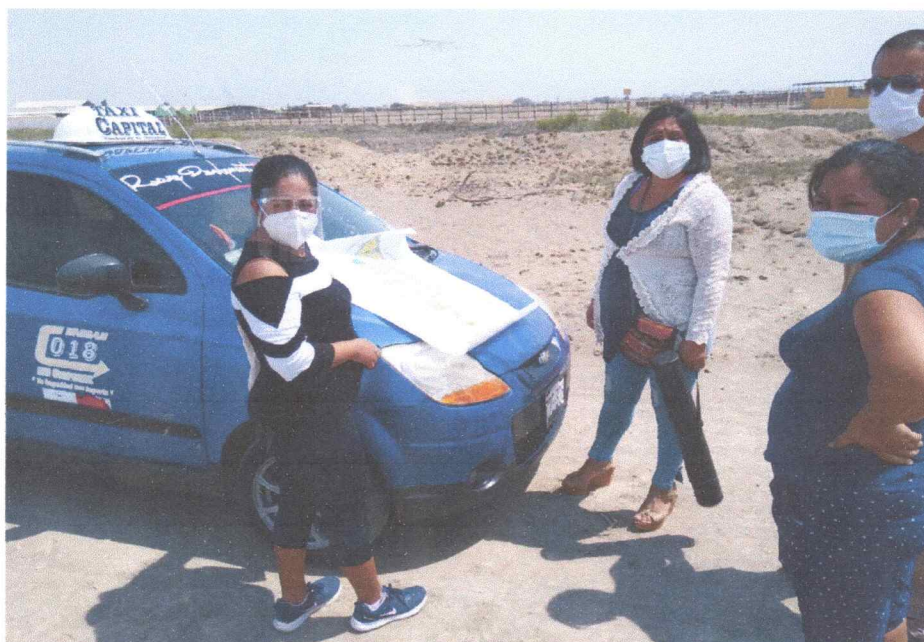


Imagen 08. Responsables de la afectación al patrimonio cultural.



